



Resolución Directoral Regional

Nº 209-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 22 SEP 2020

VISTO:

Oficio N°225-2020-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 20 de agosto del 2020, Informe N°029-2020-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 30 julio del 2020, Oficio Circular N°42-2020-OA-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 18 de agosto del 2020, Carta S/N con CUD 1000225, de fecha 20 de junio del 2020, Carta S/N con Reg. N°103-2020, de fecha 23 de diciembre del 2019, Informe N°009-2020-UPER-REM, de fecha 17 de enero del 2020, Carta S/N con Reg. N°628-2020, de fecha 07 de febrero del 2020, e Informe Legal N°059-2020-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA, de fecha 17 de setiembre del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, en una apropiada aplicación de la normativa vigente, es potestad de la Administración Pública, realizar las acciones que, estén orientadas a verificar y prevenir mediante los principios, sistema y procedimientos técnicos y administrativos, la correcta, eficiente y transparente aplicación de los desplazamientos del sistema administrativo de la Gestión de los Recursos Humanos, al interior y fuera de ella, observando para los servidores el desarrollo honesto y probo de las funciones, para cumplimiento de las metas y resultados obtenidos, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de las actividades en beneficio de la Dirección Regional de Agricultura Tacna;

Que, con Carta S/N con Reg. N°103-2020, de fecha 26 de diciembre del 2019, el servidor nombrado Ing. José Ore Salazar, manifiesta que, con fecha 31 de diciembre del mismo año, culmina su reserva de plaza, en tal sentido, solicita a la administración, le conceda Licencia sin Goce de Haber por un período de 3 meses, la cual deberá regir del 01 de enero al 31 de marzo del 2020. Con Informe N°009-2020-OA-UPER-REM, de fecha 17 de enero del 2020, el Responsable del Subsistema de Planillas, informa a la Jefatura, respecto al pedido de licencia sin goce de haber realizado por el servidor antes mencionado, detallando que, José Hugo Ore Salazar, es servidor nombrado de carrera, al amparo del Decreto Legislativo 276, quien a la fecha se encontraba con un desplazamiento por designación, en el Congreso de la Republica, desde el 15 de diciembre del 2014, siendo renovado cada año fiscal. El informe concluye, indicando que el recurrente debe alcanzar a la administración documento que, de término de la designación de confianza, el servidor debe reasumir sus funciones en esta Entidad, en el grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponde;

Que, con Carta S/N de fecha 07 de febrero del 2020, el servidor Ing. José Ore Salazar, requiere a la Administración, que ante la disolución del Congreso de la Republica, con fecha 30 de setiembre del 2019, su situación se torna incierta, motivo por el cual, en el mes de diciembre del mismo año, presenta su requerimiento a fin de que se le otorgue Licencia sin goce de haber, la misma que afirma, no ha sido atendida, procediendo a reiterar su pedido. Con Carta S/N con CUD N°1000225, de fecha 27 de febrero del 2020, el servidor nombrado Ing. José Ore Salazar, manifiesta que, estando a su solicitud por Licencia sin goce de remuneraciones, a partir del 01 de enero al 31 de marzo del 2020, por motivos de salud y otras de índole personal; y sin que el pedido sea atendido, procede a presentar su renuncia voluntaria a su plaza de carrera. Que, con Carta S/N con CUD N°1001960, de fecha 20 de junio del 2020, el servidor nombrado Ing. José Ore Salazar, solicita se emita el acto administrativo que, valide su pedido de renuncia voluntaria a su



Resolución Directoral Regional

Nº 209 -2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 22 SEP 2020

plaza de carrera, en condición de servidor nombrado, indicando, además, que se le otorguen los beneficios sociales que le corresponden por ley;

Que, con Informe N°029-2020-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 18 de agosto del 2020, la Jefa de Personal, cumple con participar a la Administración, sobre el pedido de renuncia voluntaria del servidor José Ore Salazar, asimismo, efectúa un análisis, en primer término, respecto a su designación y reserva de plaza; y en segundo término sobre su pedido de Licencia sin goce de haber, ambos pendientes de resolver, debido a las circunstancias que serán materia de análisis en el presente informe;

De la Designación y Reserva de plaza del recurrente.

Que, conforme el Artículo 6° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que, *"Para efectos de la Carrera Administrativa y el Sistema Único de Remuneraciones, la Administración Pública, constituye una sola Institución. Los servidores trasladados de una entidad a otra, conservaran su nivel de carrera alcanzado"*;

Que, conforme lo establece el Artículo 75° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo N°005-90-PCM, *"El Desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de la entidad, debe efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia según su grupo ocupacional y nivel de carrera"*. Asimismo, con Artículo 77° *"La Designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o de diferente entidad; en este último caso se requiere del consentimiento previo de la Entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera concluye su relación con el Estado"*. Esta figura procede solo para cargos de confianza, hasta el nivel de director general e inmediato inferior, siempre y cuando la plaza se encuentre vacante. En consecuencia, el servidor de carrera que es designado en una entidad distinta a la que labora, requiere que la resolución de autorización señale expresamente la reserva de su plaza, la que no puede ser ocupada, salvo la contratación por la modalidad de reemplazo;

Que, con Resolución Directoral Regional N°81-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 15 de marzo del 2019, se resuelve lo requerido por el servidor nombrado José Hugo Ore Salazar, mediante solicitud de Registro N°1107-2019 de fecha 21 de enero del 2019, solicita al titular de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, reserva de plaza de carrera, anexando para dicho efecto la Carta N°447-2019-DRRHH-DGA/CR de fecha 21 de enero del 2019, emitida por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República, mediante la cual transcribe la Resolución N°1191-2018-DRRHH-DGA/CR, de fecha 18 de setiembre del 2018, disponiendo en su Artículo Tercero formalizar la modificación de cargo y/o nivel remunerativo según corresponda, del personal de confianza a partir del 17 de agosto del 2018, en el cargo de Asesor II, Nivel SP-2, precisando en su Artículo Cuarto que es de condición resolutoria del vínculo laboral mencionado el retiro de confianza (...). Atendiendo, lo requerido la administración resuelve, Artículo Primero: Reservar en vías de regularización y con efecto retroactivo al 17 de agosto del 2018, la plaza Presupuestal N°74 en la condición de empleado nombrado al TAP. Ing. José Hugo Ore Salazar, en



Resolución Directoral Regional

Nº 209-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 22 SEP 2020

la Agencia Agraria Tacna de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, en el cargo de Ingeniero en Ciencias Agropecuarias IV, Nivel Remunerativo F2, del Régimen Laboral 276, mientras dure su designación en condición de personal de confianza;

Sobre el pedido de Licencia sin goce de Haber, por motivos de salud y unidad familiar.

Al respecto, el otorgamiento de permisos y licencias, como un derecho inherente a los servidores públicos, se encuentra estipulado en el Artículo 24° inciso e), del Decreto Legislativo 276¹; y de forma específica, regula la Licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, en el Artículo 115° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276², la cual puede ser otorgada hasta por un plazo de noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y la necesidad del servicio;

De igual forma, conforme al numeral 1.2.7 del Manual Normativo de Personal N°003-93-DNP, licencias y Permisos, aprobado por Resolución Directoral N°001-93-DNP, ha establecido que la licencia es entendida como la *"autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días"*; de lo cual se desprende que dicha autorización de inasistencia al centro de labores se debe a que el vínculo laboral se ha suspendido;

Que, con Solicitud S/N de Registro N°103-2020, de fecha 26 de diciembre del 2019, el servidor nombrado Ing. José Ore Salazar, solicita a la administración se le conceda Licencia sin goce de haber, por un período de tres meses a partir del 01 de enero del 2020, por motivos de salud y unidad familiar. Con documento Legalizado de Registro N°352-2020, de fecha 30 de diciembre del 2019, el antes mencionado, alcanza su Declaración Jurada, mediante la cual deja constancia de, haber laborado en el Congreso de la República, hasta el mes de diciembre del 2019;

Que, con Informe N°009-2020-OA-UPER-REM, de fecha 17 de enero del 2020, emitido por el Responsable del Sub Sistema de Planillas, informa a la Jefatura de Personal que, don José Hugo Ore Salazar, es empleado nombrado de esta Entidad, al amparo del Decreto Legislativo 276, desplazado bajo la modalidad de Designación, al Congreso de la Republica, desde el 15 de diciembre del 2014, quien ha recurrido a la administración, solicitando Licencia sin goce de remuneraciones, concluye su informe, indicando que el solicitante, deberá presentar, documento de término de la designación de confianza y reasumir sus funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda. Siendo derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Con Solicitud S/N con Registro N°628-2020, de fecha 10 de febrero del 2020, el servidor José Ore Salazar, reitera su pedido de Licencia sin goce de remuneraciones, indicando además que, desde el 30 de setiembre del 2019, se produjo el cierre del Congreso por disposición del Ejecutivo, lo que causo que los trabajadores de dicho poder del Estado, no pudieran ingresar a

¹ Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Artículo 24°.-"son derechos de los servidores públicos de carrera: e) Hacer uso de permisos y licencias por causas injustificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento"

² Decreto Supremo N°005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Artículo 115°.-"La licencia por motivos particulares podrán ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que expongan el servidor y las necesidades del servicio".



Resolución Directoral Regional

Nº 209-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 22 SEP 2020

laborar a dicha Institución, a excepción de los congresistas titulares y accesitarios que conformaban la Comisión Permanente, siendo el recurrente, trabajador asignado al Despacho de uno de sus miembros. Además, señala que el recurrente asistió a laborar hasta diciembre del 2019 y encontrándose en una situación incierta respecto a su permanencia como trabajador en el Congreso de la República y, por ende, su designación en la mencionada Institución, es que se ve en la necesidad de solicitar Licencia sin Goce de Haber. Bajo este contexto, cabe indicar que al no adjuntar documentación alguna que acredite su estado de salud, debemos analizar su pedido de Licencia como una solicitud de Licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares;

En atención a la reiterada, la Unidad de Personal emite el Informe N°03-2020-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de febrero del 2020, mediante el cual opina que, el Titular de la Entidad debe emitir acto resolutivo que de por concluida la designación del servidor de carrera, Ing. José Hugo Ore Salazar, con el propósito de dar inicio al procedimiento que indica la norma. Con Informe Legal N°034-2020-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA, de fecha 14 de febrero del 2020, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, cumple con informar al Superior, sobre la Reserva de Plaza del servidor antes mencionado, concluyendo en los siguientes puntos: 1) Que, debe restituirse en vías de regularización con efecto retroactivo al 01 de enero del 2020, la plaza presupuestal N°74 en la condición de empleado nombrado al TAP. Ing. José Hugo Ore Salazar, en la Agencia Agraria Tacna de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, en el cargo de Ingeniero en Ciencias Agropecuarias IV, Nivel Remunerativo F-2, Régimen Laboral N°276, debiendo reasumir funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponde. 2) Que, lo dispuesto se encuentra subordinado a control posterior encargando dicha acción a la Oficina de Administración – Unidad de Personal, en tanto, se cuente con la respuesta por parte de la Entidad de destino;

Que, con Resolución N°70-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 14 de febrero del 2020, se resuelve Artículo Primero: Restituir en vías de regularización con efecto retroactivo al 01 de enero del 2020, la plaza presupuestal N°74 en la condición de empleado nombrado al TAP. José Hugo Ore Salazar, en la Agencia Agraria de Tacna de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, en el cargo de Ingeniero en Ciencias Agropecuarias IV, Nivel Remunerativo F-2 Régimen Laboral N°276, debiendo reasumir funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera, que le corresponde. Con el acto resolutivo, se tiene por concluida la designación del servidor nombrado, Ing. José Hugo Ore Salazar y se dispone que, el servidor reasuma funciones en el grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponde, al término de la distancia y en el plazo que señala la ley. Asimismo, cabe indicar que, su pedido de Licencia sin Goce de haber, no pudo ser atendido, en tanto, el servidor, no cumplió con presentar documentación sustentatoria, respecto a la motivación de su solicitud, la misma que, en un primer momento, estuvo amparada por motivos de salud y unidad familiar, no cumpliendo con adjuntar documentación que acredite su estado de salud y conforme lo indica la norma incoada, así como, lo establece el Artículo 51° del Reglamento de Control de Asistencia, Puntualidad y Permanencia para los funcionarios y servidores del Gobierno Regional, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N°030-2017-G.R/GOB.REG.TACNA; este pedido, debe tratarse como una solicitud de Licencia Sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares.³;

³ Reglamento de Control de Asistencia, Puntualidad y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Tacna.

Artículo 51°- "La Licencia sin goce de remuneraciones a la cual tienen derecho los funcionarios y servidores públicos por motivos particulares, puede ser otorgada solo hasta por un plazo máximo de noventa (90) días en un periodo no mayor de un (1) año conforme



Resolución Directoral Regional

Nº 209-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 22 SEP 2020

Sobre su pedido de Renuncia Voluntaria y Termina de la Carrera Administrativa.

Que, con Artículo 34° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se establecen las causales del término de la carrera administrativa, entre las que figura b) *Renuncia*⁴; así también, mediante Artículo 183° y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo 276, señala que, el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma⁵. En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la citada resolución expresará además todos los aspectos referidos a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le correspondan⁶;

Mediante Carta S/N con CUD N°1000225, de fecha 20 de febrero del 2020, el servidor nombrado Ing. José Ore Salazar, manifiesta que habiendo solicitado Licencia sin Goce de Haber por motivos de salud y otras de índole personal, sin haber recibido respuesta, es que presenta su renuncia voluntaria a su plaza de carrera de condición nombrado. Asimismo, solicita se facilite el pago de sus beneficios sociales, que corresponden conforme a ley;

Con Informe Escalafón N°025-2020-OA-UPER/REM, de fecha 10 de marzo del 2020, emitido por el Responsable del Sub Sistema de Planillas, detalla los conceptos que deberán ser considerados, como resultado de la aceptación de renuncia del recurrente, en principio de que, las entidades del Estado, se encuentran obligadas, conforme lo establece el Artículo 34° del Decreto Legislativo 276, a invocar las causales del término de la carrera administrativa, estando entre ellas: b) *renuncia*; estando la causal invocada, corresponde a la entidad evaluar cada caso concreto y formalizar dicho termino con la emisión de la resolución correspondiente, caso contrario se entendería que el vínculo Servidor – Estado, se encuentra vigente;

Con solicitud S/N con CUD N°1001960, de fecha 23 de julio del 2020, don José Ore Salazar, reitera su pedido de renuncia voluntaria en su condición de servidor nombrado, indicando que, el recurrente mediante Resolución Directoral N°118-91-DISRAG.XT.OAD.UAD, de fecha 30 de abril del 1991, se resuelve su nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Unidad Agraria Departamental -X Tacna, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276. Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N°056-99-AG-PETT, de fecha 04 de marzo de 1999, con Resolución Ministerial N°0073-2001-AG, de fecha 02 de febrero del 2001, fue reubicado a la ciudad de Huancayo, con el cargo de Jefe Regional del PETT Junin, teniendo una reserva de plaza. En agosto del 2013, fue designado al Congreso de la República, lo que amerita reserva de plaza, en la entidad de origen,

a las razones que exponga el servidor y a las necesidades del servicio. Dicha Licencia no pueden ser otorgadas hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo".

⁴ Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Artículo 34°- La Carrera Administrativa termina por:

- a) Fallecimiento
- b) Renuncia;
- c) Cese Definitivo; y,
- d) Destitución

⁵ Reglamento del Decreto legislativo 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM

Artículo 183°- "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad, o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma"

⁶ Reglamento del Decreto legislativo 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM

Artículo 184°- "En los casos de fallecimiento o cese definitivo. La resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda".



Resolución Directoral Regional

Nº 209-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 22 SEP 2020

estando dicho desplazamiento, hasta el año 2019. Asimismo, indica que durante el periodo legislativo 2018-2019, el periodo que culmina el 31 de julio de cada año fiscal de acuerdo a ley, donde se desempeña como Asesor principal de la Comisión Agraria e inmediatamente tuvo continuidad en el Despacho del Congresista Federico Pariona, miembro de la comisión permanente, adjuntando a la presente, Memorando de continuidad en el despacho del referido congresista, con lo cual se demuestra el vínculo laboral institucional, posterior a la disolución. Manifiesta el suscrito, que ante la disolución del Congreso, el Ministerio de Economía y Finanzas, ya no transfiere los recursos presupuestales para las remuneraciones de los servidores contratados, dándose inicio a los proceso de liquidación; el suscrito indica que el asistió a laborar los meses de noviembre y diciembre del 2019, pero para efectivizar el pago, personal del Congreso, conmino a los trabajadores a que, ellos procedieran a firmar unos formatos preparados con fecha del 30 de setiembre del 2019, razón por la cual, a la consulta realizada por la Dirección Regional de Agricultura (Entidad de Origen), respecto a la fecha de término de labor, el congreso cumple con informar que, el suscrito laboró, hasta setiembre del 2019. Mientras se esperaba el fallo del TC, el suscrito se sentía amparado con la Resolución Directoral Regional N°81-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 15 de marzo del 2019, sobre licencia con reserva de plaza durante el ejercicio 2019 que vencía en diciembre del 2019, (anexo). Finalmente, con fecha 26 de diciembre del 2019, envía una carta a la Dirección Regional de Agricultura Tacna, solicitando licencia sin goce de haber, por tres meses, hasta el 30 de marzo de 2020 (anexo), el tiempo solicitado era para continuar con mi tratamiento de salud; y, al no recibir respuesta se vio obligado a presentar su renuncia voluntaria en su condición de personal nombrado, estando su documento con fecha 20 de febrero del 2020 y solicitando se cumpla con otorgarle los beneficios sociales, conforme a ley;

Con Informe N°029-2020-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 18 de agosto del 2020, la señora Jefa de Personal, cumple con informar a la Administración, sobre la designación, licencia sin goce de remuneraciones y renuncia voluntaria del servidor José Hugo Ore Salazar; y, estando al desarrollo da cada uno de los asuntos, la Unidad de Personal, indica lo siguiente: a) Para el caso de la Designación, esta se tiene por concluida desde el 30 de setiembre del 2019, en tal sentido, el servidor a la fecha no habría cumplido con reasumir las funciones de nivel que le corresponde, pese a ser notificado, mediante acto resolutivo de restitución y con documento de fecha 31 de enero del 2020, donde se le solicita, cumpla con reincorporarse a su plaza de origen, en ese extremo, sugieren el inicio de las investigaciones en el proceso administrativo disciplinario a fin de determinar responsabilidades. b) Sobre el tema de la Licencia sin Goce de Haber, el ente técnico, expresa que conforme la normativa citada, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, ha expresado su negativa al otorgamiento de la Licencia, teniendo en cuenta la necesidad del servicio, mediante Oficio N°128-2020-OA-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA.49, de fecha 31 de enero del 2020, que fue remitido al servidor José Hugo Ore Salazar, requiriéndole que cumpla con incorporarse a su plaza, al término de la distancia, hecho que no ha sucedido, como se deja constar en el Informe N°010-2020-UPER-OA/DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 31 de julio del 2020, donde el Responsable de Registro de Asistencia señala que no existe marcación alguna del servidor en mención, desde el mes de octubre del año 2019 a la fecha de emisión del informe. c) Respecto al término de la carrera administrativa, renuncia voluntaria, la Unidad de Personal, recomienda se tenga por aceptada la renuncia voluntaria presentada por el servidor José Hugo Ore Salazar, con efectividad al 27 de febrero del 2020, quedando vacante la plaza 74 de cargo





Resolución Directoral Regional

Nº 209-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

22 SEP 2020

presupuestal Ingeniero en Ciencias Agropecuarias IV, de Nivel Remunerativo F-2, de ubicación Presupuestal en la Agencia Agraria Tacna;

Que, mediante Informe Legal N°059-2020-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA, de fecha 17 de setiembre del 2020, se concluye que, ante el pedido de renuncia voluntaria realizado por el recurrente y estando, el Informe presentado por el ente técnico; este Despacho, sugiere que el Titular de la Entidad, tenga por aceptada la renuncia del servidor, con efectividad al 27 de febrero del 2020; en tal sentido, dar por extinto el vínculo laboral, con el Ing. José Hugo Ore Salazar; y, proceder a formalizar dicho pedido mediante acto resolutivo, el mismo que deberá contener, la causal que se invoca, así como, la fecha de cese y el detalle de la plaza que deja vacante. No obstante, se debe considerar que, lo descrito podría ser materia de una acción de control posterior, efectuada, a la conducta del servidor, respecto a su designación como colaborador del Congreso de la Republica, ante los hechos acontecidos, y máxime, estando pendiente la respuesta del documento remitido a el Ente Legislativo, que obra en el expediente a fojas 18, esto, por el desfase de fechas, en las que se presume que, el servidor recurrente dejo de laborar en el Congreso de la Republica; y sus afirmaciones, respecto a su asistencia durante los meses de noviembre y diciembre del 2019, al Palacio Legislativo, al amparo de su designación y de la resolución de reserva de plaza. Asimismo, cabe señalar que, queda certificado que esta Entidad, no dio tramite al pedido de Licencia sin goce de Haber, en mérito a que, ya se había solicitado al servidor Ing. Hugo Ore Salazar, se incorpore a su plaza de origen y reasuma sus funciones, esto mediante documento oficial remitido con fecha 31 de enero del 2020, quedando constancia, que su pedido de renuncia, fue posterior al requerimiento realizado por la Entidad, denotando una actitud rebelde, que no se sujeta a lo estipulado por el Código de Ética de la Función Pública;

Estando a lo expuesto por la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificatoria y TUO, en armonía con el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de las Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°005-90-PCM y conforme las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°070-2020-G.R/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR, la renuncia presentada por el TAP. Ing. JOSÉ HUGO ORE SALAZAR, con efectividad al 27 de febrero del 2020 y Exonerarlo del plazo previsto para su interposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, el Término de la Carrera Administrativa del TAP. Ing. JOSÉ HUGO ORE SALAZAR, por Renuncia, estando a las consideraciones expresadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR, vacante la Plaza Presupuestal 074, Grupo Ocupacional: Profesional, Cargo Presupuestal: Ing. en Ciencias Agropecuarias IV, Nivel Remunerativo F-2, Ubicación Presupuestal: Agencias Agraria Tacna, como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes.



Resolución Directoral Regional

Nº 209-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

22 SEP 2020

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Oficina de Administración a través de la Unidad de Personal realice la liquidación de los beneficios sociales, compensaciones y otros que le correspondan al TAP. Ing. JOSÉ HUGO ORE SALAZAR.

ARTÍCULO QUINTO: DAR LAS GRACIAS, al servidor TAP. Ing. JOSE HUGO ORE SALAZAR, por los servicios prestados a la institución durante su tiempo de servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las partes pertinentes, para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. WILSON ERIK MONTESINOS PAREDES
DIRECTOR

Distribución:
Administrado
DRA.T
OAJ
OA
OPP
UPER
L. PERSONAL
EXP. ADM.
Archivo

WEMP/zrr